



RESOLUCIÓN No. 297-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DENOMINADA VALLEJUELO ETAPA II, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-24-0220 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 28/11/2024

FECHA DE EJECUTORÍA 16 DIC 2024

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y EL DECRETO MODIFICATORIO 2218 DE 2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: JULIANA ISABEL MORALES CABALLERO, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.007.828.210**, ha solicitado **LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DENOMINADA VALLEJUELO ETAPA II**, en los predios identificados como a continuación se describen:

Matricula Inmobiliaria	Referencia Catastral	Nomenclatura Urbana	Área de lote m2
140-140523	01-01-00-00-0798-0014-0-00-00-0000	C 58 12 330 Lo B2	178.434,00
140-31656	00-01-00-00-0006-0041-0-00-00-0000	EL PROYECTO	80.000,00

SEGUNDO: El inciso segundo del ARTICULO 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015, ha determinado lo siguiente: "En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió".

TERCERO: Al momento de su radicación el proceso quedo incompleto por lo que se hace envío de la boleta de radicación con todas las observaciones que se encontraban pendientes por subsanar, la cual fue enviada mediante oficio con Consecutivo No. **01998** y notificada a la señora **JULIANA ISABEL MORALES CABALLERO**, a través del correo electrónico isa.yuli1995@hotmail.com, en ese documento se le expresó claramente que el término para subsanar era de treinta 30 días hábiles **los cuales se vencían el día 27 de noviembre de 2024**, Una vez se agotó ese plazo, este despacho evidenció que la solicitante no subsanó las observaciones contenidas en la boleta de radicación, quedando pendientes sin atender todas las observaciones como a continuación se describen:

1. Falta firma de solicitante en formato de revisión de proyectos. Este se encuentra en las instalaciones de la curaduría primera.
2. Diligenciar completamente en el punto 3 de la página 2 del formulario único nacional la relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto donde se indiquen dirección de predio y de correspondencia de TODOS los vecinos con su respectiva orientación según escritura pública. Este se encuentra en las instalaciones de la curaduría primera.
3. Diligenciar todos los datos y firma a puño y letra del urbanizador en la casilla 1 del punto 5.2 de la página 3 del formulario único nacional. Este se encuentra en las instalaciones de la curaduría primera.





Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No. 297-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DENOMINADA VALLEJUELO ETAPA II, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-24-0220 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

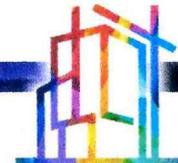
16 DIC 2024

FECHA DE EXPEDICIÓN 28/11/2024

FECHA DE EJECUTORÍA

4. Diligenciar todos los datos y firma a puño y letra del arquitecto proyectista en la casilla 3 del punto 5.2 de la página 3 del formulario único nacional. Este se encuentra en las instalaciones de la curaduría primera.
5. Diligenciar todos los datos y firma a puño y letra del topógrafo responsable de los planos del levantamiento topográfico en la casilla 7 del punto 5.2 de la página 3 del formulario único nacional. Este se encuentra en las instalaciones de la curaduría primera.
6. Diligenciar todos los datos y firma a puño y letra del profesional encargado del estudio detallado de amenaza y riesgo en la casilla 9 del punto 5.2 de la página 3 del formulario único nacional. Este se encuentra en las instalaciones de la curaduría primera.
7. Poder especial debidamente otorgado, ante notario o juez de la República, del propietario al solicitante.
8. Aportar copia de tarjeta profesional y copia de certificación de vigencia (con fecha de expedición no mayor a seis meses) del **Urbanizador responsable** en el Formulario Único Nacional.
9. Aportar copia de tarjeta profesional y copia de certificación de vigencia profesional (con fecha de expedición no mayor a 6 meses) de **Arquitecto Proyectista responsable** en el Formulario Único Nacional.
10. Aportar copia de tarjeta profesional y copia de certificación de vigencia profesional (con fecha de expedición no mayor a 6 meses) de **profesional encargado del estudio detallado de amenaza y riesgo** responsable en el Formulario Único Nacional.
11. Copia de tarjeta profesional y copia de certificación de vigencia (con fecha de expedición no mayor a 6 meses) del **Ingeniero Topógrafo y/o Topógrafo** responsable relacionado en el Formulario Único Nacional.
12. Plano topográfico georreferenciado del predio o predios objeto de la solicitud firmados a puño y letra por el Topógrafo responsable.
13. Aportar planos del proyecto del levantamiento topográfico y proyecto urbanístico en medio magnético (CD) formato AutoCAD.
14. Plano de proyecto urbanístico debidamente firmado a puño y letra por arquitecto responsable.
Nota: Tener presente que se debe cumplir con el 20% del área útil de uso residencial destinado para VIP.
15. Estudio detallado de amenaza y riesgo a puño y letra por Ingeniero Civil responsable.
16. Se le informa que para subsanar los puntos antes descrito de estas observaciones cuenta con un plazo máximo hasta el día 27 de noviembre del año 2024.
17. ESTAS OBSERVACIONES SON PRELIMINARES AL MOMENTO DE LA RADICACION, PENDIENTE REVISIÓN TÉCNICA PARA DETERMINAR SI HAY OBSERVACIONES FALTANTES.
18. NO UTILIZAR PAPEL RECICLADO O PAPEL ECOLÓGICO, USAR PAPEL BLANCO NORMAL.





RESOLUCIÓN No. 297-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DENOMINADA VALLEJUELO ETAPA II, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-24-0220 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 28/11/2024

FECHA DE EJECUTORÍA

16 DIC 2024

19. NO UTILIZAR MICROPUNTA O ESFEROS DE TINTA HUMEDA, USAR BOLIGRAFO NORMAL DE TINTA A BASE DE ACEITE (EJEMPLOS BOLIGRAFO BIC, KILOMETRICO ENTRE OTROS).
 20. Se debe aportar plan parcial con su cartografía anexa para revisión de la urbanización en cuanto a cesiones, edificabilidad, usos y demás normatividad definitiva.
 21. Se debe presentar estudio de tránsito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 323 del Acuerdo 003 de 2021 (Plan de Ordenamiento Territorial de Montería). Este debe ser debidamente revisado y aprobado por la secretaria de Infraestructura Municipal. Además se debe aportar la copia de la matricula profesional y vigencia actualizada del profesional responsable y este debe firmar también en formulario único nacional.
 22. Aportar certificado de vivienda de interés social expedido por la oficina de vivienda.
- CUARTO:** Como quiera que el proyecto bajo estudio, no cumplió con los presupuestos jurídicos y técnicos exigidos por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, es necesario desistirla.

QUINTO: Por consiguiente, se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir **LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DENOMINADA VALLEJUELO ETAPA II**, radicada bajo el No. **23001-1-24-0220**, y menos aún se allana a los requisitos exigidos por la norma vigente se entenderá desistida la solicitud, por las razones ya señaladas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de **LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DENOMINADA VALLEJUELO ETAPA II**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los





Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No. 297-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DENOMINADA VALLEJUELO ETAPA II, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-24-0220 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 28/11/2024

FECHA DE EJECUTORÍA 16 DIC 2024

expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este período, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Cancelese la radicación No. **23001-1-24-0220** del 10 de octubre de 2024 y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: Luz Ángela Valdez Villarreal / Revisor Arquitectónico. *LAV*

Revisó: María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico. *MPC*

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica. *JLM*